

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/GENDARMERIA DE CHILE CCP PUNTA
PEUCO**

Rol:

33-2024

Fecha de
sentencia: 20-02-2024

Sala: Primera Sala

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de Chillán

Cita
bibliográfica: /GENDARMERIA DE CHILE CCP PUNTA PEUCO:
20-02-2024 (-), Rol N° 33-2024. En Buscador
Corte de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ddx80>).
Fecha de consulta: 21-02-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



Chillán, veinte de febrero dos mil veinticuatro.

Visto:

1°.- Que, comparece la abogada doña Cecilia Paz Orlandini Retamal, en representación del imputado -----, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Concepción, en autos causa RIT 3346-2022, del Juzgado de Garantía de Chillán, por actos que perturban la libertad personal y seguridad individual del amparado, en contra de Gendarmería de Chile.

Señala que hace aproximadamente dos meses y medio el interno fue trasladado del Centro Penitenciario Biobío al Concepción, donde Gendarmería lo asignó a un módulo donde convive con los amigos del fallecido en causa donde se le imputa la autoría de su muerte. Estos lo molestan y hostigan constantemente y el día 7 de febrero fue agredido, pero no se constataron sus lesiones, lo que claramente vulnera el Reglamento de Conducta. Por lo mismo, se han rechazado los amparos interpuestos ante el Juez de Garantía.

Indica que el amparado tiene excelente conducta y buena adherencia al sistema y las molestias y hostigamientos de sus compañeros de celda tienen por objeto generar una riña y hacer incurrir a ----- en mala conducta, por lo que solo desea ser trasladado donde esté tranquilo y a salvo, motivo por el cual estima que existe vulneración de la libertad personal y seguridad individual del amparado.

Finaliza solicitando se acoja la presente acción constitucional, restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, en orden a que se ordene el traslado del amparado a la unidad o módulo que corresponda y se le otorguen medidas de seguridad.

2°.- Que, al informar don Carlos Figueroa Zepeda, Oñcial Penitenciario en grado de Teniente Coronel, en su calidad de Jefe del Complejo Penitenciario BioBío, expresa que ----- es interno imputado en causa RIT 3346-2022 del Juzgado de Garantía de Chillán, por el delito de homicidio. Hace presente que los hechos reclamados ya han sido objeto de conocimiento y resolución por parte del tribunal competente a cargo de la supervisión de la medida cautelar de prisión preventiva. En diversas audiencias se ha solicitado el traslado del reo,

disponiéndose la emisión de informe de factibilidad de traslado a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, lo anterior con fecha 11 de diciembre de 2023, y posteriormente con fecha 18 de enero de 2024, debiendo informar al Tribunal las razones esgrimidas para disponer o no el traslado en su caso.

Agrega que el 20 de enero del presente año se emite el último informe solicitado, a través de Ordinario N° 1082, en el cual se explica la situación del interno, la ausencia de vulneraciones a su respecto, y en forma pormenorizada el proceso, metodología de clasificación y segmentación de la población penal, a lo que con fecha 24 de enero del año en curso el Tribunal tiene presente lo informado, para finalmente el 12 de febrero el tribunal no da lugar a lo solicitado por la defensa. Destaca que las resoluciones antes mencionadas no fueron objeto de impugnación por medio de los recursos que dispone la ley, encontrándose nrmes.

Hace presente que, en virtud a las reglas de competencia establecidas en los artículos 108 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y la competencia especial respecto a la supervisión de la medida cautelar decretada, en virtud del artículo 150 del Código Procesal Penal, es competente para conocer del objeto del recurso el Juzgado de Garantía de Chillán, y no esta Corte. Sin perjuicio de ello, indica que el amparado se encuentra habitando el módulo 6, de internos de mediano y alto compromiso delictual, dependencia en la que habita sin presentar ningún problema. El mismo interno ha redactado a mano un escrito en que solicita voluntariamente mantenerse en aquel módulo, señalando que los problemas que tenía se han solucionado y que su integridad física no corre peligro, destacando que nunca dio cuenta formalmente a Gendarmería de Chile, de aquellos problemas.

Señala además que, el módulo 53, en el cual el interno había habitado con anterioridad, se encuentra con serios problemas de sobre población, motivo por el cual fue trasladado al módulo 6, que actualmente habita sin problemas, por eso la Administración Penitenciaria no vislumbra la necesidad de adoptar medidas extraordinarias tendientes a resguardar la seguridad individual del imputado, y amparado en estos autos, y en cuanto al traslado señala que ello ya fue resuelto por el tribunal competente.

Sostiene que Gendarmería de Chile ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias, no conngurándose en modo alguno una afectación que ponga en situación de privación, perturbación o amenaza a las garantías constitucionales del amparado, dándose pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del D.S. N° 518, que cita en su escrito, a nn de

destacar que desde el ingreso del interno, éste ha sido asignado en virtud de las normas de segmentación y clasificación que ha correspondido, procurando siempre salvaguardar su integridad física, evitar el contacto criminógeno, y segregarlo de acuerdo a sus características personales.

Explica que, de conformidad a la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Decreto Ley N° 2.859, en su artículo 3, radica en la aquella institución la facultad de dirección de los establecimientos penales, y resguardo de los internos, en concordancia al artículo 6, del mismo cuerpo legal, que lo establece como una de las obligaciones y atribuciones del Director Nacional, razones por las cuales pide tener por informado el presente recurso y que sea rechazado, declarando declare que Gendarmería de Chile ha actuado dentro del ámbito de sus facultades, respetando el estado de derecho.

3°.- Que, el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

4°.- Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el recurso de amparo, tiene como objeto restablecer el imperio del derecho ante cualquier perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de la libertad personal y seguridad individual, que tenga como causa un acto u omisión arbitraria o ilegal.

5°.- Que, teniendo presente los antecedentes que han sido incorporados, se aprecia que los motivos que se expresan en el recurso por la compareciente, fueron descartados por el propio interno, quien redactó un manuscrito donde solicita expresamente que se le mantenga en el módulo donde se encuentra. Así, no es posible tener por acreditadas las circunstancias fácticas en que se sustenta el presente arbitrio y la afectación a la libertad personal o seguridad individual que se denuncian, pues ningún otro antecedente refrenda la denuncia contenida en el recurso, bastando ello para su rechazo.

6°.- Que, a mayor abundamiento, conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal, la supervisión de la ejecución de la prisión preventiva corresponde al juez de garantía que la hubiere decretado, de manera que cualquier solicitud respecto de la materia puede y debe ser

formulada ante el tribunal competente, lo que refuerza la decisión que se dirá.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, se rechaza la acción constitucional de amparo deducida por la abogada doña Cecilia Paz Orlandini Retamal en favor de Cristian Alejandro San Martín González contra Gendarmería de Chile.

Regístrese, notifíquese, y ejecutoriada esta sentencia, comuníquese esta resolución por la vía más expedita.

Redacción a cargo del Ministro Claudio Arias Córdova.

No norma la ministra señora Pezoa, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de permiso.

Rol N° 33-2024-Amparo.-